



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00285-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1432

1

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por el apoderado de la demandante a la demandada Floralba Soacha, porque el formato de notificación personal (No. 38 exp.) no cumple el mandato del inc. primero del núm. 3 del art. 291 del C.G.P., pues allí se previene a la demandada para que comparezca ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Calarca a notificarse personalmente de la demanda, cuando debió prevenirse para concurrir ante este despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada a la demandada Floralba Soacha.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b5bbd608820061812b91404262148770b4b9a6b006a4855a4c11e13629808**

Documento generado en 09/12/2021 09:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>